

CONTRATO DE CRÉDITO EMPRENDE MUJER

Conste por el presente Contrato de Crédito que celebran, de una parte, la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO S.A., con RUC N° 20130200789, debidamente inscrita en la Partida N° 11003478 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo - Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, en adelante LA CAJA, y de la otra parte EL/LOS CLIENTE(S), persona natural con negocio, según sea el caso, y SU(S) FIADOR(ES), cuyos datos de identificación se pueden registrar de forma electrónica y/o virtual o física al final del presente contrato, ficha de datos y en la "Solicitud de Crédito", en adelante LA SOLICITUD.

Asimismo, la firma del EL/LOS CLIENTE(S) y SU(S) FIADOR(ES) puede ser manuscrita, digital y/o electrónica, como aquella brindada por algún medio virtual y/o electrónico (huella digital, grabación de voz, etc.), ingreso de claves o contraseñas, códigos, clics, entre otros.

En este documento están establecidas las Cláusulas Generales que se aplicarán a todo tipo de crédito, que EL/LOS CLIENTE(S) y SU(S) FIADOR(ES) tengan o pudieran tener con LA CAJA. Por ello, es muy importante que EL/LOS CLIENTE(S) y SU(S) FIADOR(ES) lean detenidamente este documento. Si tienen alguna duda, deberán consultarla con el funcionario de LA CAJA.

Para proceder con la contratación de EL CRÉDITO, CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO S.A., debe verificar previamente la identidad de los miembros de EL GRUPO (son personas que se asocian voluntariamente para acceder de manera conjunta a un crédito, compartiendo responsabilidad solidaria del pago), quienes deberán dejar constancia de la aceptación del Contrato, incluyendo la aceptación a los términos y condiciones descritos, así como de cualquier otra información que corresponda. Cabe precisar que dicha obligación también aplica al ingreso de nuevos integrantes.

Este documento constituye un contrato marco, por lo que sus condiciones serán aplicables a todas las relaciones comerciales que pueda tener EL GRUPO y/o cada uno de sus integrantes respecto a EL CRÉDITO contratado con CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO S.A en esta oportunidad y/u otro que pueda ser solicitado a CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO S.A con posterioridad. En tal sentido, la vigencia de este Contrato será indeterminada; mientras que la vigencia de EL CRÉDITO y de cada uno de los que sean contratados de manera posterior será determinada por lo establecido en la Hoja Resumen y Cronograma aplicables.

I. SOBRE EL GRUPO Y SU REPRESENTACIÓN.

EL GRUPO, por mayoría de votos, ha designado a quiénes conformarán el denominado "COMITÉ", el cual estará integrado por el/la presidente(a), el/la secretaria y el/la tesorero(a), quienes actuarán en representación de EL GRUPO. El COMITÉ ostentará la representación de EL GRUPO durante la vigencia de EL CRÉDITO.

En ese sentido, el COMITÉ representará a EL GRUPO conforme a lo dispuesto por el artículo 155 del Código Civil, pudiendo efectuar las siguientes operaciones:

1. Suscribir los documentos contractuales de EL CRÉDITO con CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO S.A, indicado en el presente documento, así como; suscribir la solicitud de refinanciamiento, reprogramación, congelamiento de EL CRÉDITO otorgado a EL GRUPO y/u otras operaciones que requieran.
2. Elección del mecanismo de desembolso de EL CRÉDITO.
3. Recibir toda clase de comunicaciones emitidas por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO S.A.
4. Otras facultades que se le otorguen.

II. CLÁUSULAS GENERALES. –

2.1 LA CAJA, acordó otorgarle un crédito a AL GRUPO, en forma individual, cuya modalidad, importe, plazo, intereses, comisiones, gastos y Tasa de Costo Efectivo Anual (suma total de intereses más comisiones y gastos aplicables al crédito) se detallan en LA SOLICITUD, en la cláusula adicional al contrato de crédito – Emprende Mujer –, cronograma de pagos y en el Anexo "Hoja Resumen", los cuales forman parte del presente contrato.

En este documento están establecidas las Cláusulas Generales que se aplicarán a todo tipo de crédito, que EL/LA CLIENTE y SU(S) FIADOR(ES) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) tenga(n) o pudiera(n) tener con LA CAJA, así como la Hoja Resumen, los cuales se encuentran disponibles en: https://www.cajahuancayo.com.pe/PCM_TransInformacion/PCM_frmTraInfPro.aspx?cCodigo=12. Por ello, es muy importante que lea detenidamente ambos documentos. Si tiene alguna duda, por favor consulte con el funcionario de LA CAJA.

2.2 EL/LA/LOS CLIENTE(ES) Y SU(S) FIADOR(ES) declaran bajo juramento que los datos suministrados en la solicitud, contrato y demás documentos de crédito, son verídicos y autoriza(n) a LA CAJA a verificarlos.

2.3 Para efectos del control del crédito otorgado a cada una de EL/LA/LOS CLIENTE(S), queda pactado que, LA CAJA abre en su sistema una cuenta de crédito, en la moneda de desembolso del crédito, en ella se registrarán el capital, los intereses que se devenguen, las comisiones y gastos aplicables al crédito, así como los pagos y amortizaciones que realice EL/LA/LOS CLIENTE(S) o LA CAJA.

2.4 LA CAJA podrá modificar unilateralmente, las condiciones contractuales, incluyendo las tasas de interés compensatorio, moratorio; comisiones, gastos y primas de seguros (de ser el caso). Cabe indicar que las modificaciones de comisiones y gastos también incluye el establecimiento de nuevas comisiones y gastos. Para estos casos se seguirá el plazo y medios de comunicación establecidos en el numeral 2.7.

2.5 LA CAJA podrá modificar las tasas de interés de los créditos a plazo fijo en los siguientes casos: a. La novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil; b. Cuando exista efectiva negociación con EL/LA/LOS CLIENTE, en cada oportunidad en la que se pretenda efectuar las modificaciones, conforme a la normativa vigente; y, c. Cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema.

2.6 EL/LA/LOS CLIENTE(S) declara que el uso que le dará al dinero desembolsado con el mutuo será el declarado en LA SOLICITUD.

2.7 En caso de modificaciones al contrato, referidas a incrementos en las comisiones y gastos, LA CAJA comunicará directamente a EL/LA/LOS CLIENTE(S) vía correo electrónico o al domicilio o número telefónico o mensajes de texto, indicados por EL/LA/LOS CLIENTE(S) en LA SOLICITUD o en la ficha de datos, con una anticipación no menor de 45 días calendarios a su aplicación. Declarando EL/LA/LOS CLIENTE(S) como suficientes estos mecanismos de comunicación para tomar conocimiento, no pudiendo ser tachados de insuficientes.

El mismo plazo y medios de comunicación se seguirá cuando se traten de modificaciones referidas a: i. Resolución del Contrato por causal distinta al incumplimiento; ii. La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas; iii. Incorporación de servicios que no se encuentran directamente relacionados al producto o servicio contratado. En este último supuesto EL/LA/LOS CLIENTE(S) tiene la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique la resolución del contrato principal.

2.8 Si las modificaciones contractuales afectan el cronograma de pagos, LA CAJA remitirá un nuevo Cronograma de Pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones del contrato bajo los plazos y medios de comunicación indicados en el numeral 2.7., incluyendo la tasa de costo efectivo anual que corresponda por el saldo remanente de la operación crediticia, que se identificará como "TCEA remanente".

2.9 En caso se traten de modificaciones más beneficiosas para EL/LA/LOS CLIENTE(S), estas serán comunicadas posteriormente a través de la página Web de LA CAJA y/o al interior de las agencias y oficinas especiales con la indicación de la fecha en que entraron en vigencia.

2.10 De no estar conforme con tales modificaciones, EL/LA/LOS CLIENTE(S) podrá resolver el contrato comunicando su decisión por escrito a LA CAJA y/o utilizando como mínimo los mismos canales utilizados para la contratación del producto, debiendo previamente pagar todo lo adeudado en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la comunicación de la resolución a LA CAJA.

2.11 RESOLUCIÓN O MODIFICACIÓN POR APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES:

2.11.1. LA CAJA puede elegir no contratar o modificar el contrato celebrado con EL/LA/LOS CLIENTE(S) en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, e incluso resolverlo, sin el aviso previo a que se refiere el numeral 2.7, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de la cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, por falta de transparencia de los usuarios, entre otros supuestos que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a lo señalado en el artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

2.11.2. La falta de transparencia de EL/LA/LOS CLIENTE(S) a que hace referencia el numeral anterior se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por EL/LA/LOS CLIENTE(S) antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por EL/LA/LOS CLIENTE(S) y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta LA CAJA.

2.11.3. Si LA CAJA decidiese resolver el contrato suscrito con EL/LA/LOS CLIENTE(S) o modificar las condiciones contractuales, por las causales indicadas en el numeral 2.11.1, comunicará a EL/LA/LOS CLIENTE(S) dentro de los 7 días posteriores a dicha modificación o resolución, empleando cualquiera de los medios de comunicación directa (vía comunicación al correo electrónico, al domicilio, al número telefónico del domicilio o teléfono móvil o mensajes de texto) indicados por EL/LA/LOS CLIENTE(S) en LA SOLICITUD o ficha de datos; comunicación en la que señalará que la resolución o modificación del contrato se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

2.12 EL/LA/LOS CLIENTE(S) tiene el derecho de resolver el contrato sin causa justificada, a través de los mismos canales que LA CAJA ponga a su disposición para contratar el producto o servicio financiero, debiendo pagar todo lo adeudado, sin que resulten aplicables requisitos o exigencias adicionales que dificulten el ejercicio de dicho derecho.

III. CAUSALES DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL. –

3.1 LA CAJA deja expresa constancia que, en cualquiera de los siguientes supuestos tendrá la facultad de dar por vencidos todos los plazos pactados y proceder a la cobranza del saldo insoluto del crédito más los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, primas de seguro (de ser el caso), gastos adeudados:

3.1.1 Si EL/LA/LOS CLIENTE(S) incumplen el pago total o parcial de una o más de las cuotas pactadas o cualquiera de sus obligaciones.

3.1.2 Si EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) son requeridos en mora por terceros, sus bienes son embargados, son emplazados judicialmente, son declarados insolventes, incurrir en protestos, son incorporados a su propia iniciativa o a petición de terceros en procesos concursales o son declarados en quiebra, o si acuerdan su disolución o liquidación o cualesquiera otras circunstancias que a juicio de LA CAJA, pudieran afectar el normal cumplimiento de las obligaciones.

3.1.3 En el caso que existiera garantía real, si El Bien se pierde o deteriora, o se hubiera depreciado, o estuviese en peligro de ello y EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) no cumplen con mejorar o sustituir o asegurar la garantía, a satisfacción de LA CAJA, o con reducir las obligaciones a su cargo.

3.1.4 En el caso que existiera garantía real, si EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) o LA CAJA son demandados respecto a la propiedad del bien o los bienes, o sobre la prioridad de la Garantía.

3.1.5 En el caso que existiera garantía real y EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) celebren negocios, actos o contratos de disposición o gravamen sobre el bien en garantía, que agraven el riesgo de incumplimiento o su recuperación. En caso de venta, del bien en garantía EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) se obligan a entregar a LA CAJA el importe del precio de venta hasta el monto total de sus acreencias, incluidos los gastos y comisiones devengadas por servicios efectivamente prestados.

3.1.6 En el caso de que existiera garantía real, si EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) bajo cualquier título o circunstancia ceden voluntariamente la posesión de El Bien, sin recabar la conformidad de LA CAJA. Si EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES), pierden la posesión del bien, bajo cualquier título.

3.1.7 En caso que EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) utilicen el dinero entregado en mutuo para un destino distinto al previsto en la solicitud de crédito.

3.1.8 En caso EL/LA/LOS CLIENTE(S) no cumplan con contratar, renovar y/o endosar la póliza de seguros (de ser el caso), durante la vigencia del o los crédito(s) otorgados hasta su cancelación conforme a lo pactado en la cláusula VI.

En los casos previstos en el numeral 3.1 que antecede, LA CAJA podrá resolver el contrato, quedando obligado EL(LOS) PRESTATARIO(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) a reembolsar en forma inmediata el saldo deudor total que arroje la liquidación que practique LA CAJA, constituida por el monto adeudado a la fecha, intereses compensatorios y moratorios, primas de seguro (de ser el caso), comisiones y gastos aplicables al presente contrato, operando la resolución de pleno derecho a partir de su notificación, la cual se efectuará mediante notificación notarial.

Dicha liquidación tendrá mérito ejecutivo conforme a las disposiciones legales correspondientes y puede ejecutarse en un proceso único de ejecución.

IV. SOBRE LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO. –

4.1. El crédito otorgado será cancelado mediante cuota(s) detalladas en el cronograma de pagos. Las cuotas a ser pagadas incluyen el capital, el interés compensatorio, moratorio, comisiones, seguros (de ser el caso), gastos que LA CAJA aplique o se vea obligada a aplicar para este tipo de operaciones, según la Hoja Resumen.

4.2. EL/LA/LOS CLIENTE(S) deberán efectuar el pago de las referidas cuotas, en efectivo, en la misma moneda del crédito los días señalados en el cronograma de pagos. No obstante, EL/LA/LOS CLIENTE(S) podrán pagar en moneda distinta, en cuyo caso se aplicará el tipo de cambio compra o venta, según corresponda, que se encuentre vigente en LA CAJA en la fecha en que se efectúe el pago.

4.3. En caso de pagos anticipados mediante cheques, EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o su(s) FIADOR(ES) se obligan a cancelar los intereses compensatorios, moratorios, si los hubiere, gastos y comisiones que se devenguen, hasta la fecha en que el cobro se haga efectivo y LA CAJA tenga disponibilidad de los fondos que los cheques representen.

4.4. El crédito para efectos de su cumplimiento se regirá por las normas del Código Civil y leyes especiales, y en caso que los importes no sean cancelados puntualmente devengarán por su demora, los intereses compensatorios y moratorios detallados en la Hoja Resumen. El interés moratorio será exigible sin necesidad de que EL/LA/LOS CLIENTE(S) sea constituido en mora, de conformidad con el Artículo 1333° del Código Civil.

4.5. EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) autorizan expresamente a LA CAJA, a efectuar las gestiones de cobranza en su domicilio, centro laboral y/o negocio, a través de mecanismos idóneos y permitidos por el Código de Protección y Defensa del Consumidor y sus normas modificatorias.

V. PAGO ANTICIPADO O ADELANTO DE CUOTAS. –

5.1. EL/LA/LOS CLIENTE(S), en cualquier momento, podrá(n) efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, pagos que pueden ser catalogados como pago anticipado o adelanto de cuotas.

5.2. Pago anticipado: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados a la fecha de pago. Los pagos mayores a dos (2) cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo) se consideran pagos anticipados. En este caso, EL/LA/LOS CLIENTE(S) podrán optar por reducir el monto de las cuotas restantes, manteniendo el plazo original, o el número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito, debiendo realizar la elección en forma verbal antes de realizar el pago anticipado en cualquiera de las oficinas de atención al público de LA CAJA en las que se realicen operaciones de pagos y desembolsos. La constancia que permita acreditar la elección de EL/LA/LOS CLIENTE(S) es el comprobante de pago que emitirá LA CAJA, considerando el pago realizado, el mismo que será suscrito por EL/LA/LOS CLIENTE(S) en señal de conformidad. En caso de no contarse con dicha elección, dentro de los quince (15) días de realizado el pago, LA CAJA procederá a la reducción del número de cuotas. Realizado el pago anticipado, LA CAJA entregará, a solicitud de EL/LA/LOS CLIENTE(S), los cronogramas de pagos modificados en un plazo no mayor de siete (7) días de efectuada dicha solicitud. EL/LA/LOS CLIENTE(S) puede(n) manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo LA CAJA a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes, conforme lo establece la cláusula 4.3. En cada oportunidad en la cual EL/LA/LOS CLIENTE(S), en forma previa a la ejecución del pago, expresen su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, LA CAJA emitirá el comprobante de pago, donde constará la elección de EL/LA/LOS CLIENTE(S) de realizar adelanto de cuotas en lugar de un pago anticipado, el mismo que será suscrito por EL/LA/LOS CLIENTE(S) en señal de conformidad.

5.3. Adelanto de cuotas: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales. Los pagos menores o iguales al equivalente de dos (2) cuotas (que incluyen aquella exigible en el periodo), se consideran adelanto de cuotas. En este caso, LA CAJA procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas. Los clientes pueden requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que debe procederse a la aplicación del pago como anticipado, resultando aplicable lo indicado en la cláusula 4.2.

5.4. Sin perjuicio de lo señalado, EL/LA/LOS CLIENTE(S) podrán requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado o como adelanto de cuotas, resultando aplicable lo indicado en los numerales anteriores.

5.5. EL/LA/LOS CLIENTE(S) declaran que, con anterioridad al otorgamiento del crédito, LA CAJA les ha informado sobre: a) las diferencias entre el pago adelantado y el pago anticipado, y b) los derechos que tienen de requerir su aplicación y la forma en la que esta procede. Asimismo, se precisa que EL/LA/LOS CLIENTE(S) puede mantenerse informado sobre el tema a través de anuncios públicos en las oficinas de LA CAJA o a través de publicaciones en la página web de LA CAJA o a través de cualquier otro medio que determine LA CAJA de conformidad con la Ley aplicable, situación que se hace de conocimiento a EL/LA/LOS CLIENTE(S), quien(es) declara(n) conocer y aceptar.

VI. DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA. –

EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) declaran que con anterioridad al otorgamiento del crédito materia del presente contrato, LA CAJA les ha proporcionado toda la información sobre las tasas de intereses compensatorio, moratorio, así como el monto de las comisiones y gastos aplicables al mismo. Dicha información está consignada en su Hoja Resumen y en su tarifario vigente, los cuales las partes contratantes declaran expresamente conocer y aceptar.

Asimismo, EL/LA/LOS CLIENTE(S) podrán elegir la remisión o no de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al cronograma de pagos, dicha información será remitida en un plazo de 30 días posteriores al cierre de mes en el que la información es requerida y podrá ser remitida mensualmente si así EL/LA/LOS CLIENTE(S) lo solicitan.

LA CAJA remitirá o pondrá a su disposición la información señalada en el párrafo que antecede vía correo electrónico o número telefónico o mensajes de texto sin costo alguno, según su indicación. EL/LA/LOS CLIENTE(S) puede solicitar que la información se remita a través de medios físicos, a su domicilio, previo pago de la comisión establecida en el tarifario por el servicio solicitado.

VII. DE LOS SEGUROS. –

7.1. Del Seguro de Desgravamen – contratación opcional:

7.1.1. EL/LA/LOS CLIENTE(S) ha(n) sido informado(s) por LA CAJA que la contratación del Seguro de Desgravamen no es obligatoria para la contratación ni desembolso del presente crédito, conforme a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 890-2025.

EL/LOS CLIENTE(S) puede(n) optar entre:

1. Contratar el Seguro de Desgravamen ofrecido por LA CAJA;

Si EL/LOS CLIENTE(S) contrata el Seguro de Desgravamen ofrecido por LA CAJA, ésta entregará a EL/LOS CLIENTE(S) la Póliza del Seguro en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios contados a partir de la suscripción del presente contrato, salvo que la Compañía de Seguros o tercero autorizado los proporcione directamente a LA CAJA, en todo caso la información respecto del nombre de la Compañía de Seguros, el número de la Póliza y el monto de la prima se consignará en la Hoja Resumen adjunta al presente; en este caso el control de la renovación y vigencia del seguro es de responsabilidad de LA CAJA.

Será de costo de EL/LA/LOS CLIENTE(S) asumir el pago de la prima. EL/LA/LOS CLIENTE(S) autoriza(n) a LA CAJA a efectuar el pago correspondiente a la prima del Seguro de Desgravamen contratado y se cargará la totalidad de dichos pagos en el cronograma de pagos.

2. Contratar un Seguro de Desgravamen con otra Compañía de Seguros, que cumpla con las condiciones mínimas requeridas por LA CAJA para garantizar la cobertura del saldo deudor;

La Póliza de Seguro de Desgravamen contratada directamente por EL/LA/LOS CLIENTE(S), será endosada a favor de LA CAJA, siendo ésta la única beneficiaria del Seguro de Desgravamen contratado (coberturando hasta donde alcance, al pago del(los) crédito(s) vigente(s)), debiendo firmar EL/LA/LOS CLIENTE(S) la contratación de la Póliza.

En caso EL/LOS CLIENTE(S) contraten directamente el Seguro de Desgravamen, éste deberá cumplir con los requisitos exigidos por LA CAJA y descritos en la página web.

3. No contratar ningún seguro, asumiendo los riesgos asociados.

7.1.2. EL/LA/LOS CLIENTE(S) declara(n) expresamente haber sido informado(s) de:

1. El carácter opcional del Seguro de Desgravamen.

2. Las condiciones de la Póliza del Seguro de Desgravamen (prima, plazos, coberturas, exclusiones).

3. El derecho a elegir libremente al proveedor del Seguro de Desgravamen.

4. Los efectos y consecuencias legales que implica no contar con Seguro de Desgravamen (la deuda podrá ser exigible a sus herederos en caso de fallecimiento o incapacidad; cabe precisar que la asunción de la deuda se realizará en atención a la masa hereditaria que le corresponda a cada heredero)

5. El detalle de su decisión queda consignado en el Anexo de Elección de Seguro, el cual forma parte integrante del presente contrato.

7.2 Disposiciones Generales

7.2.1. Las Pólizas de Seguros de Desgravamen contratadas directamente por EL/LA/LOS CLIENTE(S), será endosada a favor de LA CAJA, siendo ésta la única beneficiaria del(los) seguro(s) contratado(s), debiendo firmar EL/LA/LOS CLIENTE(S) la contratación de la(s) Póliza(s). La(s) Póliza(s) deberá(n) ser entregada(s) a LA CAJA antes de la fecha prevista para el desembolso del crédito, debidamente endosada(s) a favor de LA CAJA. Si por algún motivo EL/LA/LOS CLIENTE(S) no hace(n) entrega a LA CAJA de la(s) Póliza(s) de Seguro de Desgravamen, se suspenderá el desembolso del crédito correspondiente hasta que se satisfaga dicha exigencia, de lo contrario LA CAJA podrá resolver el contrato de crédito que se trate sin responsabilidad alguna.

7.2.2. EL/LA/LOS CLIENTE(S) acepta(n) que el Seguro de Desgravamen, sólo pagará los conceptos expresamente incluidos en la suma asegurada, siendo cargo de EL/LA/LOS CLIENTE(S), su masa hereditaria y/o SU(S) FIADOR(ES) las demás obligaciones derivadas de este Contrato.

7.2.3. LA CAJA no asumirá responsabilidad alguna si EL/LA/LOS CLIENTE(S) no contratase(n) o no mantuviese(n) vigente(s) la(s) Póliza(s) de Seguro de Desgravamen, si en la oportunidad del siniestro la(s) Póliza(s) no existiera(n) o se encontrara(s) vencida(s) o no resultase aplicable al hecho o situación de siniestro. A efectos de garantizar lo mencionado en el presente párrafo EL/LOS CLIENTE(S) se compromete(n) a mantener vigente la Póliza de Seguro de Desgravamen mientras dure el crédito, en su defecto LA CAJA hará valer su derecho contra EL/LA/LOS CLIENTE(S), su masa hereditaria y/o SU(S) FIADOR(ES) conforme a ley. Lo propio hará si EL/LOS CLIENTE(S) asegurado fuese excluido de los beneficios del Seguro de Desgravamen, por cualquier causa prevista en la(s) respectiva(s) Póliza(s), sea por limitaciones, restricciones o condiciones que EL/LA/LOS CLIENTE(S) no haya(n) cumplido, las mismas que EL/LOS CLIENTE(S) declara(n) conocer y se obliga(n) a cumplir.

7.2.4. En caso de que se produzca alguno de los eventos cubiertos por el Seguro de Desgravamen, la indemnización que pague la Compañía de Seguros será aplicada, al pago del Préstamo otorgado por LA CAJA (beneficiario exclusivo del seguro de desgravamen) hasta donde alcance, al pago del crédito.

7.2.5. En caso de fallecimiento o invalidez total o permanente por enfermedad o accidente de EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o de las personas aseguradas por el Seguro de Desgravamen, LA CAJA cobrará directamente la indemnización que pague la Compañía de Seguros para aplicarla, hasta donde alcance, al pago del crédito.

VIII. DE LA FIANZA SOLIDARIA.-

EL/LA/(LOS) FIADOR(ES) dejan expresa constancia que su fianza es por plazo indeterminado; además de solidaria, indivisible e ilimitada: responde por el pago del capital, los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos de la presente obligación y cualquier otra obligación de cargo de EL/LA/LOS CLIENTE(S). EL(LOS) FIADOR(ES) renuncia expresamente al beneficio de excusión.

Obligaciones y derechos de EL(LOS) FIADOR(ES):

- EL/LA/LOS FIADOR(ES) se obliga frente a LA CAJA en forma solidaria, incondicionada, irrevocable e ilimitada, a fin de garantizar todas las deudas y obligaciones directas e indirectas, existentes o futuras derivadas del presente contrato, incluyendo intereses, gastos, costos y costas que determine la Autoridad Judicial, y/o todo otro concepto derivado de las obligaciones que EL/LOS CLIENTE(S) asuma frente a LA CAJA

- Así, ante cualquier incumplimiento de EL/LA/LOS CLIENTE(S), EL(LOS) FIADOR(ES) se obliga a pagar el importe vencido e insoluto del presente crédito a sólo requerimiento de LA CAJA.

- EL/LA/LOS FIADOR(ES) autoriza a LA CAJA a cargar el importe de la deuda en cualesquiera de las cuentas que mantenga en LA CAJA. Esta actividad se ejecuta en el marco de la facultad de compensación de LA CAJA.

- EL/LA/LOS FIADOR(ES) acepta desde ya todas las renovaciones, reprogramaciones, refinanciaciones o prorrogas del crédito que LA CAJA pudiese otorgar a EL/LOS CLIENTE(S)

EL/LA/LOS FIADOR(ES) tiene derecho a solicitar la información pertinente a la operación crediticia que garanticen en forma personal en cualquiera de nuestras agencias a nivel nacional.

IX. SOBRE LA COMPENSACIÓN. –

EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) conocen que, LA CAJA puede compensar de sus Cuentas o depósitos de valores, que mantengan provisión de fondos suficientes, las sumas que pudieran resultar de cualquier obligación exigible, directa o indirecta, que tenga o pudiera tener frente a LA CAJA, incluso aquellas adquiridas de terceros acreedores de EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) y/o que éste haya garantizado sea por capital, intereses, comisiones y gastos. La compensación en cuentas solidarias es ilimitada conforme lo señale el Código Civil, en cuentas mancomunadas se limitará a la parte proporcional del saldo que corresponda al deudor, en cuentas de CTS se limitará al saldo disponible, y en caso de cuentas pertenecientes a sociedades conyugales, cuando el deudor sea sólo uno de los cónyuges, la compensación se hará hasta el 50% que corresponda a EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES). Estas compensaciones podrán efectuarse aun cuando EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) se encuentre concursado, en liquidación o fallecido, conforme al Artículo 132, inciso 11 de la Ley 26702. Tales fondos o valores se aplicarán preferentemente ante cualquier otro acreedor, incluyendo las deudas tributarias o administrativas. Realizada la compensación, LA CAJA comunicará por correo electrónico, mensajes de texto o llamadas telefónicas (indistintamente) a EL/LA/LOS CLIENTE(S) dentro de los 30 días de efectuada la operación, con las razones que la motivaron y el detalle del monto compensado. No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, de conformidad con el artículo 132 inciso 11) de la Ley 26702.

X. NULIDAD DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES. –

En caso que una o más de las cláusulas del Contrato fueran declaradas nulas, el efecto de tal declaración se limitará a las referidas cláusulas, manteniendo su vigencia el Contrato en el resto de las cláusulas no declaradas nulas.

XI. INFORMACIÓN A TERCEROS. –

11.1. LA CAJA queda autorizada a proporcionar información conforme a la Ley aplicable, relativa a todo incumplimiento de obligaciones que EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) asumen según el presente contrato, a la central de riesgo de la Superintendencia de Banca y Seguros.

11.2. Del mismo modo, LA CAJA queda autorizada a verificar la información proporcionada por EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) actualizarla; así como obtener información de terceros sobre el patrimonio personal de EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES), sobre operaciones financieras realizadas en el Sistema Financiero.

XII. CESIÓN DE DERECHOS. -

EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) reconocen y aceptan que LA CAJA podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato conforme a los artículos 1206° y siguientes del Código Civil vigente, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión

de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, o emisión de instrumentos o bonos hipotecarios (cédulas hipotecarias, letras hipotecarias) y/o cualquier otra forma permitida por la ley, a lo que EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) prestan desde ahora y por el presente documento su consentimiento expreso e irrevocable a dichas cesiones y transferencias, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiere haber constituido a favor de LA CAJA en respaldo de sus obligaciones, siendo para ello suficiente que LA CAJA le comunique la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos.

XIII. RECLAMOS Y CONSULTAS. –

EL(LOS) CLIENTE(S) podrá presentar sus reclamos en las Agencias, vía telefónica a través de la Central de Llamadas Telefónicas (Call Center) o vía electrónica (email o web de LA CAJA), de igual forma puede recurrir a cualquier instancia, proceso o autoridad que considere para buscar solución a su conflicto.

XIV. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL.

Las partes fijan como su(s) domicilio(s) el/los que aparecen consignado(s) en el presente contrato y documentos señalados en numeral 1.1. del presente, donde se dirigirán todas las comunicaciones. EL/LA/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES) se obliga(n) a comunicar por escrito a LA CAJA cualquier cambio de domicilio, el mismo que deberá estar ubicado dentro del área urbana donde se concluyó el presente. En caso contrario todas las comunicaciones cursadas a EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) en el domicilio(s) registrado(s), serán válidas. De conformidad a los Artículos 25 y 26 del Código Procesal Civil y al Artículo 34° del Código Civil, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUECES DE LA PROVINCIA DEL LUGAR DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO y señalan como sus domicilios los indicados en el presente contrato, donde se les hará llegar las notificaciones a que hubiere lugar.

XV. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA.

15.1. EL COMITE (presidente, secretario y tesorero en representación del grupo conforme al Art. 54 literal e) del TUO N° 010-2010 JUS), constituyen primera y preferencial garantía mobiliaria a favor de LA CAJA sobre un depósito equivalente al diez por ciento (10%) del monto recibido del Crédito por cada uno de los clientes (en adelante se denominará simplemente como el depósito). Extendiéndose la garantía mobiliaria a los intereses que genere el depósito. El monto de la garantía mobiliaria se extenderá por el monto total del saldo del depósito constituido en garantía mobiliaria. Como requisito para el desembolso del Crédito, EL COMITE deberán constituir dicho depósito con fondos propios (declarando la EL COMITE) se propietario del dinero que entregan a LA CAJA para la apertura del depósito), en caso contrario, la EL COMITE autorizan a LA CAJA a transferir dicho monto al momento de la entrega del Crédito, el cual será depositado en una cuenta de ahorros de LA CAJA a nombre de la EL COMITE.

15.2. La garantía mobiliaria que constituye la EL COMITE, garantizará las siguientes obligaciones: a) la obligación asumida por el titular del depósito a través del presente contrato; b) todas las obligaciones que tenga el titular del depósito con LA CAJA; sean presentes o futuras, directas o indirectas, y c) garantizar las obligaciones asumidas por el total de EL/LA/LOS CLIENTE(S) a través del presente contrato, toda vez que el titular del depósito se ha constituido como fiador solidario de todos EL/LA/LOS CLIENTE(S) de acuerdo a lo regulado en la cláusula XV del presente contrato.

15.3. El gravamen se extinguirá siempre que el titular del depósito haya cumplido con cancelar la totalidad de las obligaciones establecidas en el numeral 15.2. de la presente cláusula a entera satisfacción de LA CAJA y siempre que todos EL/LA/LOS CLIENTE(S) hayan cumplido con cancelar la totalidad de las obligaciones asumidas en el presente contrato a entera satisfacción de LA CAJA. En ambos supuestos, la cancelación total de las obligaciones incluye los intereses, gastos y comisiones a que hubiere lugar, momento en el cual la garantía será devuelta a cada uno de EL/LA/LOS CLIENTE(S) en la proporción otorgada en garantía.

15.4. La garantía mobiliaria estará regulada, en todo lo no especificado por el presente Contrato, por el Decreto Legislativo 1400 (en adelante, el "Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantías Mobiliarias"), y sus modificatorias.

15.5. El plazo de la garantía mobiliaria que se constituye y otorga en este documento es indefinido y se mantendrá vigente hasta que EL/LA/LOS CLIENTE(S) cumplan con todas sus obligaciones frente a LA CAJA.

15.6. La garantía mobiliaria garantiza el capital, así como intereses, comisiones, gastos y cualquier otro concepto acordado por las partes hasta el monto del gravamen.

15.7. Asimismo, LA CAJA podrá ejecutar la garantía mobiliaria ante el incumplimiento de las obligaciones que hubiese asumido cualquiera de EL/LA/LOS CLIENTE(S) en otros instrumentos o documentos privados suscritos con posterioridad a este documento.

15.8. Las partes convienen que el retraso o no ejercicio de la facultad que en esta cláusula se concede a LA CAJA, no importa renuncia a tal derecho, pudiendo por tanto ejercerse en cualquier momento, siempre que se mantenga los hechos o circunstancias que lo sustentan.

15.9. Producido cualquier incumplimiento de las obligaciones que han asumidos EL/LA/LOS CLIENTE(S) en virtud de este Contrato, y sin necesidad de constituirlos en mora, LA CAJA podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el presente documento a fin de hacerse cobro de dichos montos adeudados.

15.10. DEPOSITARIO. - LA CAJA, para efectos de constituir la garantía mobiliaria, asumirá la calidad de depositaria de LOS BIENES, de acuerdo a las normas pertinentes contenidas en el Código Civil y demás normas del Ordenamiento Jurídico que resulten aplicables.

15.11. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA. - La garantía Mobiliaria que por este acto se constituye, se extiende a sus integrantes y accesorios existentes al tiempo de ejecución.

15.12. EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA. - Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES), en virtud del presente contrato, LA CAJA podrá proceder a la ejecución por adjudicarse directamente la propiedad de LOS BIENES afectados con garantía mobiliaria (liquidación por tratarse de dinero). En ambos casos, el pago derivado de la ejecución se imputará de acuerdo al siguiente orden: los gastos de ejecución, los gastos por los servicios recibidos y/o comisiones, intereses moratorios, intereses compensatorios y en último lugar el capital.

15.13. REPRESENTANTES PARA LA EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA.- EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) y LA CAJA, por el acto, designan conforme y para los fines del artículo 48° del Decreto Legislativo 1400 (en adelante, el "Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantías Mobiliarias"), como representante a, _____, _____, en adelante EL REPRESENTANTE; y/o _____, _____, en adelante EL REPRESENTANTE, quienes actuarán de manera indistinta, personas que

quedan facultadas para actuar en forma individual para proceder a la ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL de EL(LOS) BIEN(ES) MUEBLE(S), a simple requerimiento notarial que por este propósito le curse LA CAJA. El presente poder que se otorga a favor de EL REPRESENTANTE es irrevocable y específico para que proceda en forma individual a suscribir la documentación necesaria para la transferencia de EL(LOS) BIEN(ES) MUEBLE(S) en el caso de ADJUDICACIÓN en los términos que señala el numeral el 48° y siguientes del Decreto Legislativo 1400 (en adelante, el "Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantías Mobiliarias"), estando facultado para tal efecto a firmar recibos, formularios, documentos privados, minutas y escrituras públicas de los actos y contratos que celebren con tales fines, así como los que se deriven de estos, sean cancelatorios, ratificatorios, aclaratorios o modificatorios, sin ninguna limitación. El plazo de vigencia del poder irrevocable que en virtud a esta cláusula EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) y LA CAJA otorgan a favor de EL REPRESENTANTE, será de un (1) año, plazo que será computado a partir de la fecha en que se solicite la ejecución de garantía mobiliaria. EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) y LA CAJA se obligan a renovar el otorgamiento del mismo, a simple requerimiento de LA CAJA, en caso transcurra más de un (1) año.

15.14. ORDEN DE IMPUTACIÓN DE PAGOS.- EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) señalan que, de decidir LA CAJA por la ejecución vía adjudicación directa a favor de LA CAJA, la imputación del producto de su liquidación (o en caso de título valores o saldos en cuentas de ahorros u otras de similar naturaleza) será como sigue: Primero a los gastos de ejecución de la garantía, de la entidad acreedora, de manera directa o a través de terceros; en segundo lugar a los intereses moratorios, intereses compensatorios y comisiones de haberlas; y en último lugar al capital.

15.15. El derecho de compensación sobre los depósitos se mantendrá hasta la cancelación total de las obligaciones directas o indirectas que EL/LA/LOS CLIENTE(S) mantenga con LA CAJA.

15.16. LA CAJA podrá realizar por cuenta y cargo de EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES), las operaciones de compra y venta de moneda extranjera o conversiones que sean necesarias en la correspondiente moneda adeudada, aplicando el respectivo tipo de cambio que LA CAJA tenga vigente al momento de la adjudicación.

15.17. En caso, LA CAJA ejerciera derecho de compensación sobre el bien materia de garantía EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) autorizan expresamente a LA CAJA a abrir nuevo(s) depósito(s) a su nombre con los saldos que se originen, los mismos que se mantendrán afectados en garantía de todas sus obligaciones presentes o futuras, propias o de terceros, sin necesidad de intervención de EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) para la afectación de estos nuevos depósitos. El nuevo depósito se constituirá por el mismo plazo que el depósito original, sin embargo, las demás condiciones serán las que LA CAJA mantenga a la fecha del depósito conforme al Tarifario vigente dependiendo del monto de los mismos. Efectuada la compensación LA CAJA informará a EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) los detalles de la operación realizada, el saldo de sus cuentas y sus números de cuentas en caso se aperturen nuevas cuentas según corresponda.

XVI. DE LOS SUPUESTOS DE RETIRO DE INTEGRANTES

De conformidad con la Resolución SBS N° 4174-2015, Reglamento de Créditos Grupales Solidarios y sus modificatorias, EL GRUPO cuenta con la capacidad de autogestión, en virtud del cual puede determinar la conformación del mismo, pudiendo acordarse el retiro de alguna(s) de la(s) integrante(s), por incumplimiento de las condiciones contractuales señaladas en el presente Contrato.

Debido a la naturaleza del crédito grupal, el número máximo de integrantes de EL GRUPO que podrán ser retiradas será definido por CAJA HUANCAYO, lo cual será oportunamente informado a EL GRUPO, observando la normativa vigente aplicable.

XVII. INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS AL GRUPO.

EL COMITÉ podrá solicitar la incorporación de nuevos integrantes en EL GRUPO. En tal sentido, la inclusión de nuevos integrantes a EL GRUPO generará una nueva Hoja de Resumen, así como la actualización de la lista de las nuevas integrantes de EL GRUPO, con la debida suscripción del contrato, asume solidariamente las nuevas obligaciones contraídas en el presente Contrato, incluyendo las correspondientes a los nuevos integrantes. De igual forma, los nuevos integrantes, declaran conocer que, a la firma del presente Contrato y su correspondiente Solicitud de Crédito, asumirán de manera solidaria las obligaciones correspondientes a los miembros previos de EL GRUPO.

XVIII. FIADORES SOLIDARIOS. –

Adicionalmente a la garantía mobiliaria a que se refiere la cláusula XIV de este Contrato, para garantizar el puntual cumplimiento de todas las obligaciones de pago de EL/LA/LOS CLIENTE(S), en su caso, EL(LOS) FIADOR(ES) convienen en obligarse solidariamente entre ellos para el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas. En ese sentido, EL(LOS) FIADOR(ES) se obligan a asumir el pago del monto que cualquiera de EL/LA/LOS CLIENTE(S) no cubra, sin importar cuál sea la razón de dicho incumplimiento. Por lo tanto, LA CAJA puede elegir a cualquiera de EL(LOS) FIADOR(ES) para que responda solidaria e ilimitadamente a favor de LA CAJA por la deuda de los demás clientes.

CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO DE CREDITO – EMPRENDE MUJER Conste por el presente documento la Cláusula Adicional al Contrato de crédito – Emprénde Mujer que otorgan las abajo firmantes, en adelante denominadas EL/LA/LOS CLIENTE(S) y/o FIADOR(ES), según sea el caso:

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL.

LA CAJA otorga a EL/LA/LOS CLIENTE(S) los siguientes créditos, en adelante LOS CRÉDITOS:

N°	NÚMERO DE CRÉDITO	TITULAR	MONTO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL.

El/los FIADOR(ES), en cuanto no sean titulares de LOS CRÉDITOS, otorga(n) FIANZA SOLIDARIA E INCONDICIONAL a favor de LA CAJA para garantizar la devolución de la sumas entregadas a EL/LA/LOS CLIENTE(S), descritas en la primera cláusula adicional que antecede, de los gastos e intereses compensatorios, moratorios generados y de cualquier otra suma que EL/LA/LOS CLIENTE(S) se obligue(n) a pagar a LA CAJA en virtud del cumplimiento y ejecución de las obligaciones asumidas por el contrato de crédito – Emprende Mujer y la presente cláusula adicional. En virtud a ello, el/los FIADOR(ES) convienen en obligarse solidariamente entre ellos para el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, obligándose a asumir el pago del monto que cualquiera de EL/LA/LOS CLIENTE(S) no cubra, sin importar cuál sea la razón de dicho incumplimiento. Por lo tanto, LA CAJA puede elegir a cualquiera de el/los FIADOR(ES) para que responda solidaria e ilimitadamente a favor de LA CAJA por la deuda de las demás clientes.

TERCERA CLAUSULA ADICIONAL.

Los clientes por mayoría de votos designan a su EL COMITE, conformado por un Presidente, Secretario y Tesorero, quienes actúan en representación de los clientes para la apertura de cuenta solidaria, de ahorro y demás actos frente a la Caja.

CUARTA CLAUSULA ADICIONAL.

Para la cancelación de la cuenta de ahorro solidaria, cuando uno o dos integrantes de EL COMITE no se encuentren, procede la cancelación a solicitud de uno de los integrantes de EL COMITE, siempre en cuando se adjunte el acta de conformidad del grupo conforme al artículo 54 del TUO N° 010-2010 JUS, por lo menos de más del 50 % de los integrantes.

Declaro haber leído previamente las condiciones establecidas en el Contrato de Crédito, así como haber sido instruido acerca de los alcances y significados de los términos y condiciones establecidas en dicho documento y hoja de resumen, habiendo sido absueltas y aclaradas a mi satisfacción todas las consultas efectuadas y/o dudas, suscribo el presente con pleno y exacto conocimiento de los mismos.

Por LA CAJA

Firma, Fecha y Sello del Auxiliar o
Asistente de Operaciones
Por LA CLIENTE

LA CLIENTE Y/O FIADOR
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

LA CLIENTE Y/O FIADOR
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

LA CLIENTE Y/O FIADOR
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

LA CLIENTE Y/O FIADOR
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

LA CLIENTE Y/O FIADOR
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

LA CLIENTE Y/O FIADOR
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

DOMICILIO: _____

LA CLIENTE Y/O FIADOR
(Firma y huella digital)LA CLIENTE Y/O FIADOR
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

DOMICILIO: _____

LA CLIENTE Y/O FIADOR
(Firma y huella digital)LA CLIENTE Y/O FIADOR
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

DOMICILIO: _____

LA CLIENTE Y/O FIADOR
(Firma y huella digital)LA CLIENTE Y/O FIADOR
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

DOMICILIO: _____

LA CLIENTE Y/O FIADOR
(Firma y huella digital)LA CLIENTE Y/O FIADOR
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

DOMICILIO: _____

LA CLIENTE Y/O FIADOR
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

LA CLIENTE Y/O FIADOR
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

LA CLIENTE Y/O FIADOR
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

LA CLIENTE Y/O FIADOR
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

LA CLIENTE Y/O FIADOR
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

LA CLIENTE Y/O FIADOR
(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____